



# Municipalidad de Fernando de la Mora

## Junta Municipal

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA	
CALLE 13 N.º 1319	
Expediente: 241	09 de Setiembre de 2015
Fecha: 15 SET 2015	
Hora: 13:19	
Encargado: Elizabeth	

### ORDENANZA N° 121/15

POR LA CUAL SE REGULA LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CIUDAD.

**VISTO:** La Referencia N° 240 de fecha 28 de julio de 2015, de la Intendencia Municipal, mediante la cual remite Proyecto de Ordenanza "POR LA CUAL SE REGULA LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y TECNICAS DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CIUDAD", entre otros proyectos para su consideración; y

MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA	
ASESORIA JURIDICA INTERNA	
DIRECCION	
Expediente N° 121/15	241
Fecha: 21 SEP 2015	Hora: 8:37
Encargado: Oscurra	

### CONSIDERANDO:

**QUE**, en el Dictamen N° 661 de fecha 08/09/15 de la Comisión Asesora de Legislación de la Corporación Legislativa, se informó sobre el trámite dado al tema citado en el VISTO de la presente ORDENANZA, así como los estudios realizados sobre el particular;-----

**QUE**, ahora bien, analizados los proyectos mencionados, esta comisión ha concluido en lo siguiente: Nuestro Municipio cuenta con ordenanzas actualizadas, acordes a las exigencias actuales, en lo referente a limpiezas de inmuebles abandonados y baldíos. de Fernando de la Mora.-----

**QUE**, así también cuenta con las Ordenanzas 51/90 "Que Regula el manejo de chatarrerías en la ciudad de Fernando de la Mora", al igual que la Ordenanza N 50/09 "Que Regula el manejo de gomerías y uso de neumáticos tanto en desuso como nuevos".-----

**QUE**, visto las normativas señaladas, esta comisión considera redundante la aprobación de otras ordenanzas relativas a la misma materia, más aún tendiendo en cuenta que las descritas más arriba se encuentran acordes a las exigencias actuales.-----

**QUE**, no obstante, consideramos plausible el interés del Gobierno Central, a través de la SEAM, al proyectar acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y a la protección integral de los mismos.-----

**QUE**, en atención, al Proyecto de Ordenanza **QUE REGULA LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y TECNICAS DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CIUDAD**, recalamos lo mencionado por la Dirección del Ambiente, visto que no contamos con normativa que regule esta materia.-----

**QUE**, el proyecto de Ordenanza remitido por la SEAM propone la reglamentación de las condiciones que deben cumplir, tanto en sus instalaciones y como en su funcionamiento, aquellas piscinas públicas y privadas existentes en nuestro municipio, con el fin de evitar proliferación de vectores transmisores de enfermedades que afecten la salud de la población.-----

**QUE**, analizado el proyecto minuciosamente, observamos un pequeño error material en el punto 3.2 cuya definición refiere a las piscinas de uso privado, no así a las de uso especial.-----



# Municipalidad de Fernando de la Mora

## Junta Municipal

09 de Setiembre de 2015

### ORDENANZA N° 121/15

POR LA CUAL SE REGULA LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CIUDAD.

QUE, sin embargo, salvo el error mencionado, no encontramos puntos a ser objetados en el proyecto, pues indudablemente es una herramienta sumamente valiosa para la consecución de los fines trazados por la Administración Municipal.-----

QUE, la Ley 3966/10 en su Art. 36 establece: *“La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: a) Sancionar ordenanzas, resoluciones, reglamentos en materias de competencia municipal... ñ) Todas aquellas atribuciones normativas y de control en el marco de las funciones municipales, y demás atribuciones previstas en las leyes”*.-----

QUE, a través del mencionado Dictamen se recomendó Aprobar con modificación el Proyecto que regula las condiciones higiénico-sanitarias y técnicas de las piscinas de uso público y privado en la ciudad, y Rechazar varios proyecto, conforme consta en la Resolución N° 1889/15.-----

QUE, una vez puesta a Consideración del Pleno por parte de la Presidencia, el Dictamen en cuestión, fue aprobado; -----

**POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:**

### ORDENA:

**Art. 1°:** La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer las condiciones higiénico - sanitarias y técnicas que deben cumplir en sus instalaciones y funcionamiento, todas aquellas piscinas, sean estas de uso público o privado existentes en la Ciudad.-----

**Art. 2°:** A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por piscinas, cualquier cuerpo de agua de construcción artificial.-----

**Art. 3°:** Las piscinas, según su uso, podrán clasificarse en:

**5.1. Piscinas de uso público:** son aquellas piscinas utilizadas por el público en general, sean de uso gratuito u oneroso. Podrán ser de uso colectivo restricto o especial

a) **Piscinas de Uso colectivo restricto:** son las piscinas utilizadas por grupos restrictos, tales como: condominios, escuelas, colegios, escuelas de natación, entidades sociales, asociaciones, hoteles y otros, siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa.-

b) **Piscinas de uso especial:** son las piscinas utilizadas para otros fines que sean deportivos o de recreación, tales como las terapéuticas y otras.

**5.2. Piscinas de uso privado:** son aquellas piscinas utilizadas en residencias unifamiliares.



# Municipalidad de Fernando de la Mora

## Junta Municipal

09 de Setiembre de 2015

### ORDENANZA N° 121/15

POR LA CUAL SE REGULA LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CIUDAD.

**5.3. Lugares naturales de baño:** son aquellas piscinas, sean de uso público o privado, que utilizan masas naturales de agua, manantiales o pozos, en las cuales las condiciones sanitarias de las aguas se alcanzan por dilución de contaminante, consecuencias del volumen de agua y del flujo continuo de la misma o de la combinación de ambos factores.-----

**Art. 4°** Las piscinas según su mantenimiento y limpieza podrán clasificarse en:

**6.1. Piscinas de vaciamiento periódico:** son aquellas piscinas en las cuales la limpieza del agua es mantenida mediante su remoción completa y su llenado con agua natural a intervalos periódicos.

**6.2. Piscinas de Flujo continuo:** son aquellas piscinas en las cuales la limpieza del agua es mantenida mediante el flujo continuo de agua proveniente de una fuente natural o desarrollada (pozo) donde el agua de rebalse se pierde.

**6.3. Piscinas de Recirculación:** son aquellas piscinas en las cuales se mantiene la circulación del agua por medio de bombas. El agua extraída de la piscina es tratada mediante un proceso de filtración para la purificación antes de ser retornada.-----

**Art. 5°:** Los locales e instalaciones en los que se cuenten o en que se instalarán piscinas, quedan sujetos a las siguientes condiciones:

**7.1.** Ninguna piscina podrá ser construida sin que el proyecto sea aprobado por la Municipalidad, obedeciendo a las disposiciones y normas técnicas vigentes.

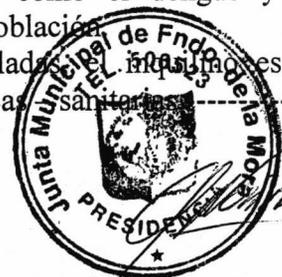
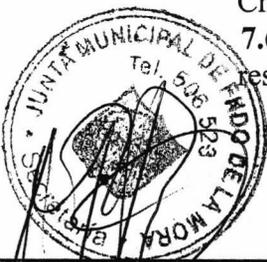
**7.2.** Las piscinas de uso público deberán poseer habilitación para poder funcionar, previa inspección de las condiciones higiénicas sanitarias de sus instalaciones por técnicos de la Municipalidad, quedando exentas de esta exigencia las que sean de uso familiar.

**7.3.** A los efectos de la obtención del permiso de habilitación de una piscina pública, los interesados deberán formular la correspondiente solicitud a la Municipalidad.

**7.4.** La Municipalidad tendrá a su cargo la fiscalización del funcionamiento de las piscinas de uso público a los efectos de inspeccionar, controlar y otorgar el certificado de análisis del agua a utilizarse y formular el dictamen que permita la expedición del documento correspondiente.

**7.5.** En las piscinas de viviendas habitadas o no, el propietario será el responsable de la desinfección y la limpieza periódica, para así evitar la generación de larvas y propagación de vectores transmisores de enfermedades como el dengue y la Chikungunya y otros que pongan en riesgo la salud de la población.

**7.6.** En el caso de viviendas que se encuentren alquiladas, el propietario es el responsable de mantener la piscina en condiciones higiénicas sanitarias.-----



# Municipalidad de Fernando de la Mora

## Junta Municipal

09 de Setiembre de 2015

### ORDENANZA N° 121/15

POR LA CUAL SE REGULA LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CIUDAD.

**Art. 6°:** Todas las piscinas de uso público y privado deberán cumplir con los siguientes requerimientos respecto a la calidad del agua:

- El pH debe mantenerse entre 5,8 y 8,6 (valor límite de muestra aleatoria)
- El cloro residual disponible deberá mantenerse entre 0,5 y 3,0 mg/litro (valor límite en muestra aleatoria)
- Coliformes fecales 5 UFC/100ml (valor límite en muestra aleatoria).-----

**Art. 7°:** Las piscinas de uso público deben desinfectarse por medio de cloro u otro desinfectante.-----

**Art. 8°:** En caso de verificarse la falta de limpieza o mantenimiento de las piscinas públicas o privadas capaz de propiciar la generación de larvas de vectores transmisores de enfermedades como en el dengue y la chikungunya, los responsables serán notificados por medio idóneo a los propietarios y/o responsables a que procedan a su inmediata limpieza e el término de cinco (5) días hábiles.

A los efectos del presente artículo, por "medio idóneo" se entiende la notificación por cédula o por vía de edicto municipal en medios de comunicación de gran circulación.-----

**Art. 9°:** En caso que el propietario y/o responsable notificado no procediere a efectuar la limpieza de la piscina, el Municipio deberá realizarlo por vía de medidas de urgencia a ser ejecutado por la Municipalidad, conforme al siguiente procedimiento:

- La dependencia de Área Urbana, Desarrollo Urbano o Catastro, conforme al organigrama institucional, deberá elaborar el listado de las cuentas corrientes catastrales con la identificación de los propietarios y/o responsables de inmuebles con piscinas existentes en la Municipalidad.
- La dependencia de Salubridad e Higiene, Medio Ambiente o fiscalización, conforme al organigrama institucional, deberá identificar los inmuebles con piscinas públicas o privadas capaz de propiciar la generaron de larvas de vectores transmisores de enfermedades como el dengue y la chinkungunya y, sobre la base de la información catastral y de propiedad, notificar al propietario y/o responsable para la limpieza por el termino de cinco días hábiles, bajo apercibimiento de dictarse la medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva.
- Agotado el plazo, deberá el área correspondiente solicitar por vía de Asesoría Jurídica la correspondiente medida de urgencia para la limpieza por vía compulsiva, y la elaboración de la correspondiente Resolución que ordene la medida.



# Municipalidad de Fernando de la Mora

## Junta Municipal

09 de Setiembre de 2015

### ORDENANZA N° 121/15

POR LA CUAL SE REGULA LAS CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y TÉCNICAS DE LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO Y PRIVADO EN LA CIUDAD.

- d) Para el cumplimiento de la medida, la Asesoría Jurídica Municipal deberá proceder a requerir a la Justicia, ante Juzgado de Paz o Primera Instancia, según corresponda, el allanamiento de la propiedad para proceder al cumplimiento de la ordenanza municipal.
- e) Posteriormente, deberá procederse a la aplicación de los costos de las tareas de limpieza al responsable de las piscinas públicas o privadas intervenidas, además de la apertura del sumario administrativo para la aplicación de las sanciones correspondientes.-----

Art. 10°: **COMUNICAR**, al Ejecutivo Municipal, a quienes corresponda, dar cumplimiento al Art. 44 de la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal" y cumplido archivar.-----

EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS NUEVE  
DÍAS DE LOS MESES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



Lic. MARCELO DANIEL PANIAGUA  
Secretario Junta Municipal



ABOG. CEESO GUSTAVO NUÑEZ V.  
Presidente Junta Municipal